



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza;

Ley:

**"MODIFICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL N°5.827"**

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°5827, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 32.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia, son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia las siguientes:*

*a) Representar al Poder Judicial.*

*b) Nombrar y remover todos los funcionarios y empleados auxiliares de la administración de Justicia a que se refiere el artículo (\*) 126°, inciso 5 de la Constitución: disponer sus traslados, como así también el de las oficinas del Poder Judicial.*

*(\*) Corresponde al actual art. 161°, inciso 4) de la Constitución provincial.*

*c) Disponer la inspección, por intermedio de su Presidente o miembros que designe, de las Cámaras de Apelación, Tribunales y Juzgados de cualquier clase, Registros Públicos, Archivos y demás oficinas dependientes del Poder Judicial.*

*d) Observar la conducta de los Magistrados y funcionarios de la administración de justicia.*

*e) Fijar el horario de las Oficinas del Poder Judicial.*

*f) Conceder licencias a los Magistrados y a los funcionarios y empleados a que se refiere en inciso b).*



Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Buenos Aires

g) Recibir juramento de Magistrados y funcionarios.

h) (Texto según Ley 6928) Determinar la forma de reemplazo en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, renuncia, cesantía u otro impedimento de Magistrados, funcionarios y empleados, hasta tanto se nombre titular.

**Asimismo podrá, también, en el caso de nuevos Juzgados, por necesidad justificada, ante una demora excesiva en la designación de titulares de los mismos y de manera excepcional, ponerlos en funcionamiento designando un Juez Subrogante o magistrados interinos de la nómina de suplentes en la materia de que se trate, hasta tanto sea nombrado el titular, a fin de producir su inmediata apertura, lo que no sustituye el proceso normal de la desinsaculación de los Magistrados.**

i) Llamar a cualquier Magistrado o funcionario de la Justicia a fin de prevenirle por faltas u omisiones en el desempeño de sus funciones.

j) Determinar la feria judicial y disponer asuetos judiciales cuando un acontecimiento extraordinario así lo exija.

k) Formular las listas de profesionales auxiliares de la justicia, para nombramientos de oficio, estableciendo los requisitos que estos deben reunir para integrar dichas listas cuando leyes especiales no lo establezcan.

l) Establecer en todos los Departamentos Judiciales, los turnos judiciales y distribuir las causas en los Juzgados, organizando al efecto Receptorías de Expedientes nuevos, las que estarán dotadas de un Jefe y Segundo Jefe, quiénes deberán reunir las mismas condiciones que para ser Secretario de Primera Instancia, y demás personal necesario.

Asimismo podrá, también, redistribuir las causas que tramitan ante los juzgados y demás Tribunales cuando medien razones de necesidad que impongan una mejor administración de justicia y, en especial en los casos de creación de nuevos órganos judiciales o se modifique la jurisdicción territorial de los mismos. (Párrafo incorporado por Ley 11640)

ll) Organizar asimismo en todos los Departamentos Judiciales Oficinas de Notificaciones y Mandamientos.

m) Suspender los términos judiciales cuando circunstancias especiales así lo requieran.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

n) Formar listas de abogados que reúnan las condiciones para ser miembro de la Suprema Corte y de las Cámaras de Apelación, a los fines de la integración de dichos Tribunales.

o) Llevar un registro en el que se anoten las medidas disciplinarias adoptadas contra Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

p) Enviar anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto y la memoria del movimiento general de los Tribunales y reparticiones bajo su superintendencia.

q) Proponer al Poder Ejecutivo las reformas de procedimiento a que se refiere el artículo (\*) 127° de la Constitución.

(\*) Corresponde al artículo 165° de la Constitución de la Provincia

r) Formar las listas de los diarios de la Provincia y de cada localidad dentro de los cuales podrá disponerse la publicación de edictos y anuncios judiciales, exigiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes nacionales y provinciales que legislen al respecto.

s) Dictar las reglamentaciones conducentes al debido ejercicio de las funciones que le acuerden las leyes, así como también su reglamento interno.

t) Establecer por vía reglamentaria las condiciones y cualidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretario y demás cargos auxiliares del Poder Judicial.

u) (Inciso Incorporado por Ley 13629) Del Control de Gestión: Realizar la evaluación de gestión de cada uno de los órganos jurisdiccionales del Poder judicial, en cuanto a la calidad, eficiencia y eficacia de la misma, determinando reglamentariamente estándares, considerando los indicadores que se determinan en la presente, las particularidades de cada órgano y de los procesos en los que entienden.

Indicadores de Gestión: Para efectuar esta tarea, la Suprema Corte de Justicia deberá considerar respecto de cada órgano los siguientes indicadores de gestión:

- a) La duración total de los procesos y de cada una de las etapas de los mismos.
- b) El cumplimiento de los plazos establecidos para el dictado de resoluciones.
- c) La carga de trabajo; la congestión y los asuntos pendientes.
- d) La asistencia al lugar de trabajo del magistrado a cargo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- e) Funcionarios y personal con que cuenta el órgano y asistencia al lugar de trabajo.
- f) Todo otro indicador que reglamentariamente se establezca.

La Evaluación de Gestión será realizada en base a informes relacionados con las tareas e inspecciones que la Suprema Corte de Justicia lleve a cabo a través de la dependencia respectiva.

v) (Inciso Incorporado por Ley 13629) Informe de Gestión: La Suprema Corte de Justicia remitirá a cada órgano judicial el Informe de Gestión respectivo, que contendrá los resultados de la evaluación de su gestión y la comparación de los mismos con el resultado promedio de los órganos equivalentes del Departamento Judicial.

Si el resultado del informe de evaluación fuera insatisfactorio, la Suprema Corte de Justicia, previo descargo del interesado, podrá intimarlo a que proponga una mejoría razonable de su gestión, la que será evaluada en el período siguiente. En caso de mantener un desempeño deficiente, y si correspondiere, podrá aplicar las sanciones disciplinarias previstas por la reglamentación.

La Suprema Corte de Justicia llevará un registro especial de los resultados de los informes y de las resoluciones que se dicten en relación al proceso de evaluación.

w) (Inciso Incorporado por Ley 13629) Publicidad de los Indicadores de Gestión y del Informe de Gestión: El resultado definitivo de los Indicadores de Gestión y del Informe de Gestión de cada órgano serán de carácter público y de libre acceso vía Internet en la página de la Suprema Corte de Justicia e integran la Memoria Anual que dispone el artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

x) (Inciso Incorporado por Ley 13629) Publicar la Memoria Anual del estado de la administración de justicia conforme los medios que establezca la reglamentación.

y) (Inciso Agregado por Ley 13837) Desinsacular por acto público un integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes para cubrir vacantes transitorias.

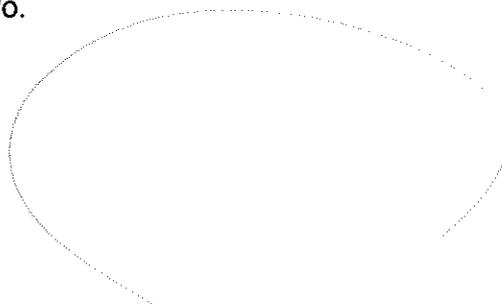
z) (Inciso Agregado por Ley 14372) Facúltase a la Suprema Corte de Justicia para que en función de los datos estadísticos y las necesidades de cada jurisdicción, asigne en cada Departamento Judicial, entre los Juzgados ya existentes o a crearse del Fuero de Familia, la competencia exclusiva en las materias comprendidas en los incisos "n", "o", "t", "u" y "v", del artículo 827 del C.P.C.C. a alguno/s de ellos.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*Dichos órganos serán competentes en todas las causas nuevas que se inicien con posterioridad a la asignación de su competencia específica. La Suprema Corte por vía de reglamentación podrá disponer la atracción de los antecedentes.”*

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Esc. RICARDO LISSALDE**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Por el presente proyecto proponemos agregar un párrafo al inciso h) del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°5827, con el siguiente texto: "Asimismo, en el caso de nuevos Juzgados creados por Ley y ante una demora en la designación de titulares de los mismos y por necesidad justificada, de manera excepcional la Suprema Corte podrá ponerlos en funcionamiento designando un Juez Subrogante o magistrados interinos a cargo de los mismos de la nómina de suplentes en la materia de que se trate, hasta tanto sea nombrado el titular, a fin de producir su inmediata apertura, lo que no sustituye el proceso normal de la desinsaculación de los Magistrados."

Ello se motiva en el hecho objetivo y comprobable de la existencia de una demora excesiva en la designación de magistrados para cubrir nuevos juzgados creados por leyes provinciales tras años de estudio y tratamiento en esta H. Legislatura siguiendo y cumpliendo todos los pasos pertinentes.

Consideramos oportuno en estos fundamentos compartir todo el proceso previo y posterior a la sanción de una Ley creando un nuevo juzgado, a los efectos de comprender cabalmente que la propuesta aquí planteada persigue el objetivo de autorizar a la Corte a solucionar un problema, a actuar en beneficio de muchos bonaerenses que están a la espera de una justicia más cercana y eficiente, que les facilite sus vidas.

En este sentido, debemos decir que cuando se crea un nuevo juzgado su apertura queda condicionada básicamente a tres factores: el edilicio, los recursos



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

humanos que integran la plantilla y tener designado al Magistrado a cargo del mismo.

Lamentablemente, y por distintas razones, cumplir con este último requisito es dificultoso y se ve habitualmente prolongado en el tiempo constituyendo en la mayoría de los casos demora excesiva, lo que desvirtúa la voluntad y el espíritu del legislador al elaborar y sancionar la norma, siempre fundamentada en la urgencia y la necesidad de apertura expresada por la Ley que crea ese servicio de Justicia.

Asimismo, la elaboración de la ley, la recopilación de antecedentes que ameritan la cuestión, conseguir los informes de acompañamiento y apoyo de los organismos pertinentes, todo el material y lograr luego los consensos parlamentarios, la intervención de la Comisión del Mapa Judicial... configura un proceso que es necesario pero que objetivamente tiene su complejidad y lleva su tiempo.

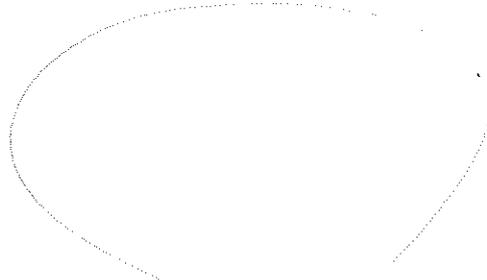
Pero una vez cumplido el objetivo, que es la sanción de la Ley, esto no termina ahí. El proceso continúa con el trámite en el Consejo de la Magistratura, los concursos, la escuela judicial, la selección de la terna, la elevación del pliego ante el H. Senado, y la verdad es que la realización y consecución de todo este derrotero significa y representa una demora que en muchos casos debe ser considerada como excesiva.

Cabe destacar que como antecedente a este proyecto, encontramos la Ley 12074 y su modificatoria 15400. Para la Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo el artículo 5° In fine establece: "...podrá ser integrada transitoriamente por la Suprema Corte, para su puesta en funcionamiento inmediata, con jueces suplentes correspondientes al fuero que corresponda."



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Es por todo ello, que en beneficio de una justicia más ágil y eficiente, y sobre todo, cercana al pueblo y a sus necesidades, es que proponemos la presente reforma legislativa para lo cual agradecemos el voto positivo de nuestros pares.



**Esc. RICARDÓ LISSALDE**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.